

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
(A. E. E.)
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (U. T. I. E. R.)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-05-446

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE SALARIO
("W" LICENCIA SIN PAGA)**

ÁRBITRO: MARIELA CHEZ VÉLEZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se celebró en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, San Juan, Puerto Rico, el 6 de febrero de 2006. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación el 30 de junio de 2006, fecha en que venció el término concedido a las partes para someter alegatos escritos en apoyo de sus respectivas posiciones.

Por la A. E. E., en adelante "la Autoridad" o "la Compañía", comparecieron, la señora Karen Barreto, Portavoz y Oficial de Asuntos Laborales; la señora Judith Ann Colón, Portavoz Alterno; el señor José Danilo González, Ingeniero de Distrito y Testigo; y la señorita Marla Concepción, Estudiante del Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico.

Por la U. T. I. E. R., en adelante “la Unión”, comparecieron, la señora Ángela Cividanes, Portavoz y Oficial del Comité de Querellas; el señor Luis A. Ortiz Agosto, Portavoz Alterno; y el señor Luis Olmeda, Testigo.

A las partes así representadas, se les brindó la oportunidad de presentar toda la prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos:

Por la Autoridad:

Que la Honorable Árbitro determine si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó en conformidad con el Convenio Colectivo vigente al figurar el símbolo “W”, Licencia sin Paga, en el Informe Catorcenal de Asistencia a los querellantes durante la mañana del 11 de marzo de 2004, de 9:00 a. m. a 11:30 a. m., debido a que los trabajos no se podían desarrollar en dos horas y media de trabajo.

De determinar que la Autoridad actuó conforme al Convenio Colectivo, proceda a desestimar la querrela.

Por la Unión:

Que la Honorable Árbitro determine conforme a la evidencia presentada y el Convenio Colectivo vigente, si los querellantes tienen derecho o no a que se les considere tiempo trabajado durante el periodo de 9:00 a. m. a 11:30 a. m. del 11 de enero [sic] de 2004.

Del [sic] Honorable Árbitro determinar que los querellantes tienen derecho a que se considere tiempo trabajado el periodo reclamado, se ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar el pago correspondiente. Además de una cantidad igual e intereses legales, según dispuesto por ley y que se decrete un cese y desista.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes, la prueba aportada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹ concluimos que el asunto específico a resolver es el siguiente:

SUMISIÓN

Determinar si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente al figurarle el símbolo "W" (Ausencias o Tardanzas no autorizadas), en el Informe Catorcenal de Asistencia de los querellantes, correspondiente al periodo de 9:00 a.m. a 11:30 a.m. del 11 de marzo de 2004.

De determinar que la Autoridad no actuó correctamente, que la Ábitro emita el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO

ARTÍCULO XI DÍA LABORABLE, JORNADA DE TRABAJO, SEMANA DE TRABAJO, HORAS REGULARES DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo I, Reconocimiento de la Unión, de este convenio colectivo, las partes acuerdan lo siguiente en relación con la jornada regular de trabajo:

...

Sección 2. La jornada de trabajo comprende las horas de trabajo durante las cuales rige el tipo básico de paga por hora regular de trabajo, fijada de acuerdo con la compensación anual o por hora, según sea el caso, y se compone de siete y media (7 ½) horas como máximo del día laborable.

¹ ARTICULO XIV - SOBRE LA SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

...

IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

La presente reclamación involucra a dieciocho (18) empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, los cuales se desempeñan como Empleados de Campo de la Sección de la Técnica de Monacillos. Éstos, tienen un horario de trabajo de 7:30 a.m. a 4:00 p. m.

El 11 de marzo de 2004, la UTIER decretó un paro en la Técnica de Monacillos durante horas de la mañana, específicamente de 7:30 a. m. a 9:00 a. m. En dicho paro participaron tanto los dieciocho querellantes como las empleadas de oficina.

Luego, cuando culminó la manifestación a las 9:00 a.m., todos los empleados se presentaron a sus áreas de trabajo. El Patrono le asignó trabajo a las empleadas oficinistas; sin embargo, no les permitió a los querellantes (Empleados de Campo) llevar a cabo sus labores debido a que no les asignaron trabajo alguno.

Como consecuencia de ello, la Autoridad le figuró a los dieciocho querellantes el símbolo de "W" (Licencia sin Paga) en la nómina, durante el periodo de 9:00 a. m. a 11:30 a. m. del 11 de marzo de 2004, mientras éstos estaban disponibles y se presentaron para trabajar.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el presente caso nos corresponde determinar si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente al figurarle el símbolo "W" (Licencia sin Paga), en el

Informe Catorcenal de Asistencia de los querellantes correspondiente al periodo de 9:00 a.m. a 11:30 a. m. del 11 de marzo de 2004.

La Autoridad alegó que para poder cumplir con los trabajos programados para ese día, los querellantes tenían que comenzar su jornada a las 7:30 a. m. para poder salir temprano a los diferentes lugares asignados, y no a las 9:30 a. m.

La Unión alegó que la Autoridad violó el Convenio Colectivo debido a que los querellantes se reportaron a trabajar y se encontraban disponibles para comenzar sus labores, pero fue la Autoridad quien no se las asignó.

Luego de un análisis de la prueba presentada, el Convenio Colectivo y las contenciones de las partes, entendemos que a la Autoridad no le asiste la razón. Veamos.

Para sustentar su posición, la Autoridad presentó como testigo al Ingeniero José Danilo González. El Ingeniero González, como supervisor de los aquí querellantes, indicó que operacionalmente no era factible que los empleados de campo comenzaran las labores que estaban asignadas para ese día a la hora que éstos se presentaron a trabajar, ya que dichas tareas coincidían con los trabajos de la tarde. En lo pertinente declaró, que de acuerdo a los trabajos pautados para efectuarse ese día, los querellantes no contaban con el tiempo suficiente para finalizar los mismos dentro de su jornada de trabajo por la mañana. Hecho que se constató con los Informes Diarios de Trabajo² de

² Exhibit 3- Conjunto.

los querellantes, los cuales reflejan que dichos trabajos se efectuaron durante toda la tarde.

Ciertamente, es la Autoridad quien tiene la prerrogativa de determinar la forma y manera de manejar sus operaciones al establecer turnos y horas de trabajo necesarios para el mejor funcionamiento de la empresa. Sin embargo, esta decisión no debe efectuarse de forma tal que resulte ser injusta, arbitraria ni caprichosa. Esto, debido a que de la propia prueba surgió que la Autoridad sí les asignó trabajo a las empleadas de oficina; y no a los querellantes, estando éstos aptos y disponibles para efectuar sus trabajos desde las 9:00 a. m.

Entendemos que las razones esbozadas por el Ingeniero González para no asignarle trabajo a los querellantes no son suficientes, y ello no justificó el hecho de haber dejado a los trabajadores fuera de su área de trabajo y sin labor designada hasta las 12:30 p. m. Ciertamente, esta actuación de la Autoridad refleja una actitud discriminatoria, caprichosa y punitiva contra los querellantes.

Luego de haber analizado toda la prueba testifical y documental presentada por ambas partes, concluimos que la Autoridad no actuó de conformidad con el Convenio Colectivo al figurarle el símbolo de "W" en el Informe Catorcenal de los querellantes durante en periodo de 9:00 a. m. a 11:30 a. m. el 11 de marzo de 2004, debido a que los querellantes estuvieron aptos y disponibles para trabajar.

De conformidad con los fundamentos anteriormente expresados, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que la Autoridad de Energía Eléctrica actuó incorrectamente al figurarle el símbolo "W" (Licencia sin Paga), en el Informe Catorcenal de Asistencia de los querellantes. Se ordena el pago correspondiente a las dos (2) hora y media (½) reclamadas en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la certificación del presente LAUDO.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a ____ de noviembre de 2007.

lcm

MARIELA CHEZ VÉLEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy ____ de noviembre de 2007 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA KAREN BARRETO CASTRO
OFICIAL LABORAL AEE
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA JUDITH A COLÓN
GERENTE DEPTO ARBITRAJE AEE
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SRA ÁNGELA CIVIDANES CRUZ
OFICIAL COMITÉ QUERELLAS UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

SR LUIS A ORTIZ AGOSTO
OFICIAL COMITÉ QUERELLAS UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III